

**Departamento de Educación del Estado de Connecticut
Oficina de Educación Especial**

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Revisión Julio, 2017

INTRODUCCIÓN

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act – IDEA, la ley federal para educación especial) establece como requisito que las Agencias de Educación Estatales adopten procedimientos escritos para la investigación y resolución de cualquier reclamo en el que se afirme que una agencia educativa ha violado un requisito de IDEA. Este folleto especifica el proceso que debe seguir la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado de Connecticut para la investigación y resolución de estos reclamos, así como los reclamos en los que se afirme que una agencia educativa ha violado un requisito de las leyes de Connecticut relacionadas con educación especial (Estatutos Generales de Connecticut, Secciones 10-76a a 10-76h inclusive de los estatutos generales y las reglamentaciones de implementación).

Los reclamos y preguntas acerca del Proceso de Resolución de Reclamos o pedidos de ejemplares de este folleto deben dirigirse a:

Connecticut State Department of Education
Bureau of Special Education
450 Columbus Boulevard
P.O. Box 2219
Hartford, CT 06145-2219
(860) 713-6928

DEFINICIONES

<u>Oficina</u>	Se refiere a la Oficina de Educación Especial, una entidad del Departamento de Educación del Estado de Connecticut.
<u>Jefe de la Oficina</u>	Se refiere al Jefe de la Oficina de Educación Especial.
<u>Consultor de la Oficina</u>	Se refiere a un consultor educativo de la Oficina de Educación Especial.
<u>Reclamo</u>	Se refiere a una queja por escrito y firmada, con suficientes detalles para indicar que una agencia educativa puede haber incumplido un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y/o con un requerimiento de las leyes de Connecticut relacionadas con educación especial.
<u>Reclamante</u>	Se refiere al padre/madre, estudiante (edades de 18 a 21 años inclusive, o menores emancipados), intercesor, abogado u otra parte interesada que haya presentado el Reclamo ante la Oficina.
<u>Día</u>	Se refiere a un día calendario.
<u>Audiencia de Debido Proceso</u>	Se refiere a una audiencia judicial formal ante un Funcionario de Audiencias imparcial que está garantizada por las leyes federales y estatales de educación especial, en la cual ambas partes pueden contar con representación legal y pueden presentar evidencias y testimonios bajo juramento a la consideración del Funcionario de Audiencias.
<u>Agencia Educativa</u>	Es la entidad contra la cual se presenta un reclamo, e incluye las escuelas, instituciones, juntas de educación y agencias enumeradas bajo las definiciones de <u>Escuela Privada</u> y <u>Agencia Pública</u> que se dan más abajo.
<u>IDEA</u>	Individuals with Disabilities Education Act - Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la ley federal para educación especial.
<u>Escuela Privada</u>	Se refiere a un programa privado de educación especial que ha sido aprobado por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut para proveer educación especial y servicios relacionados con dicha educación a los estudiantes elegibles.
<u>Agencia Pública</u>	Se refiere a una junta educativa local o regional de Connecticut, el Sistema de Escuelas Secundarias Técnicas de Connecticut, un distrito escolar unificado, un centro regional de servicios educativos (RESC, por sus siglas en inglés), el Departamento para Niños y Familias (DCF, por sus siglas en inglés), el Departamento de Servicios para Desarrollo (DDS, por sus siglas en inglés), el Departamento de Servicios para Salud Mental y Adicción (DMHAS, por sus siglas en inglés), el Departamento Correccional o el Departamento Judicial, al grado en que la agencia pueda ser responsable por la provisión de educación especial y servicios relacionados a los niños elegibles para tales servicios y/o el impacto de sus acciones sobre la recepción de una adecuada educación pública gratuita por parte de un niño/a.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CONNECTICUT

Oficina de Educación Especial

Procedimientos para Reclamos Acerca de Educación Especial

Cualquier persona u organización (el “reclamante”) puede presentar ante el Departamento de Educación del Estado de Connecticut un reclamo por escrito aduciendo que una agencia educativa de Connecticut, según se define en este documento, ha incumplido un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act – IDEA, la ley federal para educación especial) y/o un requisito de las leyes de Connecticut relacionadas con educación especial. Los procedimientos de reclamo están disponibles para resolver desacuerdos sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un/a estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada a tal estudiante. La Oficina de Educación Especial revisará y abordará cada reclamo presentado. Además, un reclamo en el que se afirme que una agencia no ha implementado una decisión de debido proceso sobre educación especial será examinada y resuelta mediante este proceso de reclamos.

Presentación de un Reclamo

Un reclamo debe presentarse por escrito y debe estar firmado. El(la) reclamante debe enviar una copia del reclamo a la agencia educativa contra la cual se presenta el reclamo al mismo tiempo en que envía el reclamo a la Oficina de Educación Especial. (Una persona que no pueda escribir puede presentar un reclamo mediante un llamado telefónico al personal de la Oficina, al número 860-713-6910.) Si el reclamo es presentado por una organización, deberá estar firmado por una persona autorizada para representar a dicha organización. (Se adjunta a estos procedimientos un modelo del formulario de reclamo, aunque no es obligatorio usar este formulario para presentar un reclamo.)

El reclamo debe alegar una violación que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la Oficina de Educación Especial reciba el reclamo, y debe incluir la siguiente información:

- Una declaración indicando que una agencia educativa ha violado un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades *o bien* un requisito de las leyes de Connecticut relacionadas con educación especial *o bien* un requisito de ambas;
- Una enumeración de los hechos en los cuales se basa la declaración de que se ha violado un requisito de la ley de educación especial;
- La firma y la información de contacto del(de la) reclamante;
- El nombre del niño/a y la dirección de su residencia;
- El nombre de la escuela a la cual asiste el niño/a;
- En el caso de un/a niño/a sin hogar, la información de contacto disponible para dicho/a niño/a y el nombre de la escuela a la que asiste dicho/a niño/a;
- Una descripción de la clase de problema del niño/a, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta para la resolución del problema al grado conocido y disponible para la parte al momento de presentarse el reclamo.

Revisión del Reclamo:

- Un(a) consultor(a) educativo(a) (“consultor(a)”) que integre el personal de la Oficina será asignado para hacerse responsable del reclamo. Este(a) consultor(a) llevará a cabo una revisión independiente de cada uno de los problemas mencionados en el reclamo. La revisión incluirá las acciones enumeradas a continuación.
- El(la) consultor(a) se comunicará con el(la) reclamante por teléfono y/o por correo. El(la) consultor(a) usará esta comunicación para acusar recibo del reclamo y pedir aclaraciones sobre el mismo si fuera necesario, y para indicar que el(la) reclamante podrá presentar información adicional, en forma verbal o escrita, acerca de las afirmaciones hechas en el reclamo hasta 15 días calendario después de la fecha en que el(la) reclamante reciba la notificación de que su reclamo se ha recibido en la Oficina. El(la) consultor(a) enviará al reclamante una copia de estos procedimientos para reclamos y del aviso de salvaguardias procesales al recibirse la primera presentación de un reclamo en un año lectivo.
- El(la) consultor(a) se comunicará asimismo por teléfono y/o por correo con la agencia educativa que es objeto del reclamo. El(la) consultor(a) usará esta comunicación para obtener información acerca de las afirmaciones hechas en el reclamo desde la perspectiva de la agencia educativa, y para dar a dicha agencia la oportunidad de responder al reclamo, incluyendo, a discreción de la agencia educativa, una propuesta para resolver el reclamo. El(la) consultor(a) enviará una copia del reclamo por escrito a la agencia educativa. El(la) consultor(a) enviará asimismo una copia de estos procedimientos para reclamos al recibirse la primera presentación de un reclamo en un año lectivo acerca de la citada agencia educativa.
- Si corresponde para el reclamo, el(la) consultor(a) se comunicará por teléfono y/o por correo con cualquier escuela privada, centro regional de servicios educativos, agencia estatal u otro proveedor de servicios que la Oficina considere que ha estado proveyendo servicios, o debería haber provisto servicios en nombre de la agencia educativa que es objeto del reclamo. El(la) consultor(a) se comunicará asimismo por teléfono y/o por correo con cada entidad, tal como una agencia estatal o privada, que la Oficina considere que pueda haber impedido la provisión de servicios por parte de la agencia educativa que es objeto del reclamo. El(la) consultor(a) usará estas comunicaciones para obtener información acerca de las afirmaciones hechas en el reclamo desde la perspectiva del proveedor de servicios y/o entidad.
- El(la) consultor(a) examinará toda la información disponible relacionada con los temas del reclamo. El(la) consultor(a) solicitará por escrito a la organización o persona pertinente una copia de cualquier registro educativo u otra documentación que el(la) consultor(a) considere que pueda ser de ayuda en la revisión del reclamo.
- El(la) consultor(a) llevará a cabo una investigación independiente “in situ” si determina que es necesaria una investigación “in situ”.
- El(la) consultor(a) no examinará un asunto mencionado en el reclamo si determina que, o bien el asunto no es una violación de alguna ley federal o estatal de educación especial, o que el asunto ha sido decidido previamente a través de una audiencia de debido proceso o un reclamo de educación especial. El(la) consultor(a) notificará al reclamante que el asunto no será examinado y no se tomará ninguna acción adicional en cuanto a dicho asunto. Se enviará una copia de esta notificación a la agencia educativa que es objeto del reclamo.

Mediación

El proceso de resolución de reclamos provee una oportunidad para que un reclamante y una agencia educativa participen voluntariamente en una mediación. Hay servicios de mediación disponibles a través de la Oficina de Educación especial para ayudar a un reclamante y una agencia educativa a arribar a un acuerdo. Para obtener servicios de mediación, deberá completarse el formulario modelo de mediación (copia del cual se adjunta a estos procedimientos) y enviarse a la Oficina.

Asuntos del Reclamo y Audiencias de Debido Proceso

Podrán recibirse reclamos por escrito que sean asimismo el sujeto de una audiencia de debido proceso de educación especial o contengan diversos asuntos, uno o más de los cuales formen parte de una audiencia de debido proceso. En tales situaciones se aplican las siguientes disposiciones:

- Cualesquiera asuntos del reclamo que estén siendo considerados mediante la audiencia serán puestos en espera y no se examinarán hasta que se haya concluido la audiencia.
- Todo asunto del reclamo que no sea parte de la audiencia será examinado y resuelto usando los límites de tiempo y los procedimientos aquí establecidos. Luego de concluir la audiencia, los asuntos que fueron puestos en espera, pero no quedaron resueltos por la decisión de dicha audiencia, serán examinados y resueltos por el(la) consultor(a) asignado(a).
- Si un asunto incluido en un reclamo ha sido decidido previamente a través de una audiencia de debido proceso de educación especial que involucró al mismo reclamante y la misma agencia educativa, la decisión de dicha audiencia es vinculante.
- Los reclamos que afirmen que una agencia educativa no ha implementado la decisión de una audiencia de debido proceso de educación especial serán examinados y resueltos a través de este proceso de resolución de reclamos.

Límites de Tiempo y Extensiones

- El(la) consultor(a) completará la revisión del reclamo y emitirá una decisión final por escrito dentro de los 60 días a contar desde la fecha en que la Oficina recibió el reclamo.
- El límite de tiempo de 60 días para la revisión y resolución de un reclamo podrá extenderse si las partes acuerdan extender el tiempo para participar en una mediación.
- El(la) consultor(a) podrá también otorgar una extensión del tiempo si existieran circunstancias excepcionales respecto al reclamo en particular, en cuyo caso todas las partes recibirán información escrita acerca de la duración específica de la extensión y las circunstancias que motivan dicha extensión.
- Si surgieran nuevos problemas durante el curso de la investigación, o si el(la) reclamante presentara información adicional, ya sea sobre problemas relacionados o diferentes, el(la) consultor(a) determinará si esta información y/o problema(s) recientemente originado(s) constituye(n) un nuevo reclamo, o una enmienda o modificación del reclamo existente. Si se le considera una modificación del reclamo existente, el límite de tiempo de 60 días podrá extenderse si existieran circunstancias excepcionales. Todas las partes recibirán información escrita acerca de la duración específica de la extensión y las circunstancias que motivan dicha extensión. Además, se dará a la agencia educativa la oportunidad de responder al reclamo nuevo y/o modificado con cualesquiera nuevos límites de tiempo fijados por el(la) consultor(a) que investiga el/los reclamo(s).

Decisión del Departamento de Educación del Estado

Una vez completada la revisión del reclamo, el(la) consultor(a) emitirá una decisión final por escrito conteniendo los siguientes elementos:

- Hallazgos de hecho y conclusiones;
- Las razones de la decisión;
- En caso de que la decisión indicara que la agencia educativa no ha cumplido un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y/o un requisito de las leyes de Connecticut relacionadas con educación especial, las acciones correctivas que deberá llevar a cabo la agencia educativa a fin de lograr el cumplimiento de tal(es) requisito(s). Dichas acciones correctivas deberán ser adecuadas a las necesidades del niño/a que fue el objeto del reclamo (tales como servicios compensatorios o reembolsos monetarios) y podrán abarcar, si correspondiera a la decisión final, la adecuada provisión futura de servicios para todos/as los/as niños/as discapacitados/as que queden bajo la responsabilidad de la agencia educativa.
- La(s) fecha(s) en la(s) que cada acción correctiva deberá quedar completada.
- La decisión final por escrito de un reclamo no está sujeta a revisiones ni apelaciones. No obstante, la parte del reclamo que tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso (o sea, un padre/madre o un distrito escolar) podrá plantear los mismos problemas mediante una audiencia de debido proceso y/o una mediación. Se adjuntan a estos procedimientos copias de los formularios que pueden usarse para solicitar una audiencia de debido proceso o una mediación.

Implementación de la Decisión

- La agencia educativa deberá informar al consultor la finalización de la(s) acción(es) correctiva(s) en la(s) fecha(s) que indique la decisión. Esta(s) fecha(s) podrán extenderse a discreción del (de la) consultor(a).
- La Oficina proveerá asistencia técnica a una agencia educativa si el(la) consultor(a) determina que dicha asistencia técnica es necesaria.
- Cuando lo solicite la agencia educativa que debe completar la(s) acción(es) correctiva(s), el(la) consultor(a) participará en negociaciones, al grado que resulte adecuado, con dicha entidad a fin de definir un plan alternativo para la implementación efectiva de la decisión. Ahora bien, si no se llegara a un acuerdo mediante estas negociaciones al cabo de un período razonable, la agencia educativa deberá completar la(s) acción(es) correctiva(s) descriptas en la decisión final en la fecha fijada por el(la) consultor(a).

Retiro de un Reclamo

- En cualquier momento antes de la fecha en la que el(la) consultor(a) emita la decisión final acerca de un reclamo, el(la) reclamante podrá retirar su reclamo. Al ser retirado un reclamo, la Oficina no tomará ninguna acción adicional acerca del mismo.
- El(la) reclamante podrá retirar un reclamo ya sea por escrito o bien durante una conversación con el(la) consultor(a). Si se retira el reclamo durante una conversación, el(la) consultor(a) enviará una confirmación escrita de dicho retiro a la persona que firmó el reclamo, y una copia de la confirmación a la otra parte.
- El retiro de un reclamo no impide a la persona que firmó el reclamo original volver a presentar el reclamo en una fecha posterior.

Distribución de estos Procedimientos

La Oficina se asegurará de que haya copias de estos procedimientos a disposición de los padres y de otras personas y organizaciones interesadas, enviando copias de las mismas a cada una de las siguientes entidades dentro del estado:

- Connecticut Parent Advocacy Center (CPAC);
- La Oficina de Protección e Intercesión para Personas Discapacitadas;
- The Child Advocate;
- Cada Centro para Vida Independiente (Center for Independent Living);
- Cada agencia de educación pública;
- Cada centro regional de servicios educativos;
- Cada programa privado aprobado de educación especial;
- Departamento para Niños y Familias (Department of Children and Families);
- Departamento Judicial;
- Departamento de Servicios para Desarrollo (Department of Developmental Services);
- Departamento de Servicios para Salud Mental y Adicción (Department of Mental Health and Addiction Services);
- Departamento de Servicios Sociales.

Los procedimientos también estarán disponibles en el sitio de Internet del Departamento de Educación del Estado (www.state.ct.us/sde/). Además, el Centro de Recursos de Educación del Estado (State Education Resource Center - SERC), un contratista del Departamento, enviará por correo copias de estos procedimientos a las personas y organizaciones que lo soliciten (860-632-1485 o www.ctserc.org).

**Departamento de Educación del Estado de Connecticut – Oficina de Educación Especial
Formulario para Reclamos sobre Educación Especial**

Éste es un formulario recomendado para la presentación de reclamos sobre educación especial. No necesita usar este formulario para presentar un reclamo, pero le ayudará a incluir la información que se requiere. (Puede dirigir preguntas al personal de la Oficina llamando al 860-713-6928.) Sírvase completar este formulario y enviarlo a los padres o al distrito escolar (según corresponda) y envíe una copia a:

**State Department of Education
Bureau of Special Education
P.O. Box 2219 – Unit 604
Hartford, CT 06145-2219 o N° de Fax 860-713-7153**

Fecha:* _____ Persona/Agencia que presenta el reclamo: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

(calle)

Email:* _____

(localidad)

(estado)

(cód. postal)

Nombre de Padre/Madre (si es diferente):* _____ Teléfono:* _____

Nombre del Niño/a _____ Fecha de Nacimiento* _____

(apellido)

(2° nombre)

(nombre)

Agencia Educativa (distrito escolar)* _____

Escuela a la que asiste el Niño/a: _____ Categoría de Discapacidad* _____

Dirección del Niño/a:

(calle)

(localidad)

(estado)

(cód. postal)

Especifique la razón por la que considera que se ha violado un requisito de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act – IDEA). Incluya una descripción de los hechos relevantes, el tipo de problema del niño/a y la solución propuesta para el problema al grado conocido y disponible actualmente. Sírvase enviar una copia de este reclamo a la agencia educativa. Si es necesario, puede adjuntar páginas adicionales y documentación de las afirmaciones componentes de su reclamo.

Firma del Reclamante _____

*La información solicitada es opcional

Revisión Febrero 2017

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CONNECTICUT
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL
UNIDAD DE DEBIDO PROCESO LEGAL
P. O. Box 2219, Unit 604
Hartford, Connecticut 06145-2219 o
[Natalie Jones@ct.gov](mailto:Natalie.Jones@ct.gov)
FAX (860) 713-7153
TELÉF. (860) 713-6933**

Solicitud de Mediación

La información solicitada no es obligatoria, pero ayudará a esta oficina a programar la mediación.

Solicitamos una mediación acerca de _____, _____
(Nombre del Niño/a) (Fecha de Nacimiento)

(Dirección del Niño/a) (Distrito/Nombre de la Escuela) (Discapacidad del Niño/a)

Firma de Padre/Madre Fecha Firma del Distrito Fecha

Dirección de email de Padre/Madre Dirección de email del Distrito

Teléfono de Padre/Madre Teléfono del Distrito

Descripción de la esencia de los temas en disputa, incluyendo hechos relacionados:

Sírvase agregar páginas adicionales si fuera necesario

Solución propuesta para los temas al grado conocido y disponible actualmente.

Sírvase agregar páginas adicionales si fuera necesario

**** Sírvase enviar a la dirección arriba mostrada y, si corresponde, a los padres o al distrito escolar.****

*Departamento de Educación del Estado de Connecticut
Oficina de Educación Especial
Unidad de Debido Proceso Legal
P.O. Box 2219, Unit 604, Hartford, CT 06145-2219 o
Carol.leddy@ct.gov o Maryjean.schierberl@ct.gov o
FAX (860) 713-7153
TELÉF. (860) 713-6928*

Solicitud de Audiencia Imparcial sobre Educación Especial

Solicito una audiencia imparcial contra _____
(Distrito/nombre de la escuela)
acerca de mi hijo/a _____
(nombre del niño/a) (fecha de nacimiento)*

(dirección del niño/a) (discapacidad del niño/a)*

Nombre de la persona que solicita la audiencia* Firma* Fecha*

Teléfono* Dirección de Email*

Descripción de la esencia de los temas en disputa, incluyendo hechos relacionados:

Solución propuesta para los temas (al grado conocido y disponible actualmente).

Sírvase enviar a la dirección arriba mostrada y, si corresponde, a los padres o al distrito escolar.

*** La información solicitada es opcional.**

Revisión Julio 2017